

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A**

PARTE 1: CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

1.1 PARTES

ACREEDOR	Bancolombia S.A., en adelante "Bancolombia"
REPRESENTANTE LEGAL ACREEDOR	MARTIN OSWALDO NARANJO OSORIO CC 70.725.111 de Sonsón
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 30 # 30 – 24 Parque de Marinilla
CORREO ELECTRÓNICO GERENTE	manaranj@bancolombia.com.co

DEUDOR	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA S.A.S ESP, en adelante "EL DEUDOR"
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO CC 98.512.672 de Rionegro (Antioquia)
FECHA DECRETO DE POSESIÓN	DECRETO N° 004 DEL 1 DE ENERO DE 2016
AUTORIZADO MEDIANTE	ACTA DE JUNTA DIRECTIVA N° 005 DEL 22 DE ENERO DE 2019
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 28 # 30 – 11 - Guatapé
CORREO ELECTRÓNICO	andrezuluagac@gmail.com

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

VALOR TOTAL	\$250.000.000,00 MLC
PERIODO DE DISPONIBILIDAD MESES	12 MESES
PLAZO TOTAL MESES	72 MESES
PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL	MENSUAL
PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES	MENSUAL
NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	66 CUOTAS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL MESES	6 MESES
TASA DE INTERÉS DE PLAZO	DTF ¹ + 3.75 puntos nominales (TA)

¹ Tener presente las siguientes convenciones financieras:

DTF: Es una tasa de interés definida en la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, como aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A**

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	Pavimentación de la vía intervenida en razón de las obras realizadas para la optimización del sistema de alcantarillado urbano del Municipio de Guatapé mediante la reposición de redes en la calle 32.
REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO	NO

1.3. GARANTÍA

CLASE DE GARANTÍA	Pignoración de Rentas
RENTA(S) PIGNORADA(S)	RENTAS PROPIAS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
COBERTURA	130 % del servicio anual de la deuda
ENTIDAD FINANCIERA RECEPTORA RENTAS	BANCOLOMBIA S.A

PARTE 2: CLAUSULADO CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS

PRIMERA.- ACUERDO VOLUNTADES Y AUTORIZACIONES: Teniendo presente las consideraciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1 del presente documento, las partes celebran el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, conforme la normatividad legal que regula esta clase de operaciones, además de verificarse las siguientes autorizaciones:

- a. Que el órgano colegiado o de dirección indicado PARTE 1.1 del presente documento aprobó contratar el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente contrato de empréstito y la pignoración de las rentas que garantizan su pago, y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito.
- b. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación respecto de operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por éste.

IBR: Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual, es una tasa de interés de referencia para el corto plazo (se toma para el plazo de cotización a un (1) mes), la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República.

IPC: El IPC que representa la variación neta del índice de precios al consumidor, acumulado para los doce (12) meses anteriores a la fecha del desembolso, o del respectivo reajuste, según corresponda, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A**

establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este empréstito.

SEGUNDA. - OBJETO Y CUANTÍA: Bancolombia ha acordado prestar a EL DEUDOR hasta la suma señala en el aparte "VALOR TOTAL" de la PARTE 1.2 del presente contrato, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" indicado en la PARTE 1.2, el cual se cuenta a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente Bancolombia no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de EL DEUDOR, así como las condiciones de mercado para éste tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR otorgará a favor de Bancolombia un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente contrato, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2 de condiciones financiera y conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito.

TERCERA. - DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por Bancolombia en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por EL DEUDOR única y exclusivamente para la(s) inversión(es) señalada(s) en la PARTE 1.2 "DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS".

CUARTA.- INTERESES REMUNERATORIOS: EL DEUDOR restituirá a Bancolombia las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

QUINTA. - INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, EL DEUDOR pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar Bancolombia de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

SEXTA.- GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, EL DEUDOR, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las "RENDA(S) PIGNORADA(S)" señaladas en la PARTE 1.3, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por EL DEUDOR. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A**

que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.
2. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de Bancolombia, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
3. EL DEUDOR certifica a Bancolombia que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
4. Bancolombia tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de Bancolombia en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR se obliga a abrir en la Oficina de Bancolombia una cuenta de manejo de garantía, en adelante la Cuenta de Garantía, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato y, en todo caso, antes del primer desembolso, y a mantenerla activa hasta el pago total de la obligación; en dicha cuenta se deberá consignar el valor respectivo al pago de las cuotas de la obligación en cada fecha de vencimiento. La Cuenta de Garantía generará rendimientos a favor de EL DEUDOR según las condiciones que sean pactadas con Bancolombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por Bancolombia sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que Bancolombia le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos. Para lo cual Bancolombia puede

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A**

solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a Bancolombia será asumido por EL DEUDOR.

SÉPTIMA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un día sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

OCTAVA.- PREPAGO: EL DEUDOR, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente y, Bancolombia no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al Bancolombia con mínimo treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

NOVENA.- REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Para que Bancolombia pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que EL DEUDOR aporte los siguientes documentos:

1. Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
4. Copia del Certificado de Registro de Deuda Pública proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito.
5. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por Bancolombia sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por Bancolombia, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

DÉCIMA. - DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula novena, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará el desembolso a Bancolombia con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir el pagaré respectivo a favor de Bancolombia.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A**

3. Una vez recibida la comunicación y firmado el pagaré, Bancolombia se obliga a abonar el dinero en la fecha, entidad financiera y número de cuenta indicadas por EL DEUDOR.
4. Que la solicitud se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" pactado en el numeral 1.2 del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: Bancolombia, dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación escrita de Bancolombia;
3. Si EL DEUDOR varía la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y la cláusula tercera;
4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de Bancolombia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;
5. Si EL DEUDOR no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito.
7. Cuando al representante legal del deudor o a cualquiera de los funcionarios públicos que hayan participado, directa o indirectamente, en el presente contrato llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, Bancolombia presentará a EL DEUDOR, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que Bancolombia podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, EL DEUDOR autoriza a Bancolombia para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de EL DEUDOR.

DÉCIMO SEGUNDA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA.- IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de Bancolombia, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que Bancolombia reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

DÉCIMO CUARTA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO" que se indican en la PARTE 1.1.

DÉCIMO QUINTA.- LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

DÉCIMO SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL DEUDOR: Bancolombia suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A**

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.
2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
3. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a Bancolombia es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos indicados en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y la cláusula tercera, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

DÉCIMO OCTAVA. - INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR por este empréstito, éste se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

1. La relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, deberá estar dentro del rango de los límites máximos definidos por la ley, de acuerdo a su categoría.
2. De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la ley 358 de 1997, los intereses de la deuda no deberán superar el 40% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial.
3. La relación intereses/ ahorro operacional no debe superar el 60% y la relación saldo de la deuda/ ingresos corriente el 80%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 358 de 1997.
4. Mantener en un valor mínimo de 2-1 veces, durante la vigencia del presente contrato, el indicador financiero de Cobertura de Deuda, definido como Ahorro Operacional / Servicio de la Deuda.
5. Que las vigencias futuras no comprometan más del 60% de las apropiaciones presupuestales de cada vigencia.

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos semestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año.

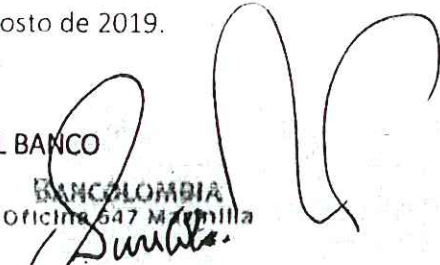
DÉCIMO NOVENA.- CONTRATACIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS: Durante la vigencia del presente contrato, EL DEUDOR deberá informar a Bancolombia por escrito la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por Bancolombia.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA Y
BANCOLOMBIA S.A.**

VIGÉSIMA.- CESIÓN: Bancolombia no podrá ceder o endosar este Contrato ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y por escrito de EL DEUDOR.


VIGÉSIMA PRIMERA.- PLAN DE DESEMPEÑO: En caso que en el PUNTO 1.2 en el aparte "REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO", se indique que Sí se requiere, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará EL DEUDOR, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por EL DEUDOR sin la autorización previa, expresa y escrita de Bancolombia.

Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR. Para constancia de todo lo anterior se firma en el municipio de Guatapé – Antioquia, el 02 de Agosto de 2019.

EL BANCO
BANCOLOMBIA
Oficina 547 Marinilla

Corrente N° 350
Cédula N°

MARTIN OSWALDO NARANJO OSORIO
CC 70.725.111 de Sonsón
Representante Legal
Bancolombia Marinilla

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
GUATAPÉ - ANTIOQUIA


PEDRO ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO
CC 98.512.672 de Rionegro (Antioquia)
Representante Legal

